Salta, 28 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 00802/24

VISTO:

El Expte. Ente Regulador Nº 267-55572/22, caratulado "ENTE REGULADOR – GCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Proyecto de Reglamentación de Obras MUCAAP", el Acta de Directorio Nº 29/24, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del visto en fecha 23/09/22, se dicta la Res. ENRESP N° 1260/22, a través de la cual se aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA REALIZACIÓN DE OBRAS CON FONDOS MUCAAP".

Que la mentada Resolución es notificada a la Distribuidora el día 13/10/22 (fs. 19), ante lo cual, en fecha 18/10/22, mediante nota DS 472/22 EDESA SA solicita Aclaratoria por considerar que algunos considerandos del instrumento no guardan relación con lo dispuesto en el procedimiento finalmente aprobado como Anexo I "Procedimiento para Realización de Obras con Fondos MUCAAP".

Que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales de interposición del recurso en cuestión, establecidos en el artículo 176 de la Ley Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, Nº 5.348, corresponde su tratamiento.

Que con los alcances señalados precedentemente, corresponde abocarnos a analizar las diversas consideraciones de hecho y derecho invocadas por la Empresa, en relación a lo dispuesto por la Resolución en cuestión.

Que en primer lugar, EDESA SA plantea la falta de congruencia entre los considerandos del apartado 4 de la Resolución en análisis que establece un plazo de 30 días corridos para la ejecución de una obra contados a partir de la notificación de su aprobación y lo dispuesto en el punto 7 del

Procedimiento finalmente aprobado del Anexo, el cual prevé que previo al inicio de cada obra se firmará un Acta de Inicio de Obra entre el ENRESP y la Distribuidora en la que se deberá indicar fecha de inicio, plazo de obra, monto aprobado y demás condiciones particulares de la obra. Por lo que solicita se aclare que las condiciones de ejecución de cada obra serán las que resulten de cada acta de inicio de obra.

Que por otro lado, EDESA considera poco lógica la obligación impuesta a su cargo en el punto 8 del Procedimiento en relación que sea la Distribuidora quien deba - una vez finalizada la obra- requerir una conformidad por parte del solicitante y/o de su representante legal.

Que llegados a esta instancia, corresponde tener presente lo normado en el artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta N° 5.348, que establece: "...procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial."

Que teniendo en cuenta la redacción de la Resolución recurrida, se advierte que de sus considerandos pueden surgir algunas dificultades en su interpretación ante lo cual se torna conveniente hacer lugar al recurso formulado realizando las siguientes aclaraciones:

A. En relación al tiempo de ejecución de las obras, al igual que cualquier otra condición particular de las mismas, como ser monto de la obra, fecha de inicio, penalidades por incumplimiento, características particulares (infraestructura básica, grado de urbanización de la zona, accesibilidad), etcétera, deberán ser especificadas en la correspondiente Acta de Inicio, de acuerdo a lo establecido en el punto 7 del Anexo I denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS CON FONDOS MUCAAP".

B. En cuanto al segundo cuestionamiento formulado por EDESA SA, le asiste razón a la empresa cuando manifiesta que es el Ente Regulador quien recibe, sustancia y autoriza la petición del solicitante en el marco de un procedimiento administrativo reglado por lo que es ésta misma autoridad

regulatoria quien debe concluir dicho acto, trámite que se ve materializado en el punto 10 del procedimiento en análisis, a través de la auditoria de la obra que realizará la Gerencia Eléctrica del Organismo.

Que el día 4/10/2023, mediante nota DS496/23, la Distribuidora realiza una presentación mediante la cual pretende ampliar y complementar lo planteado en nota DS 472/22:

C. EDESA SA solicita se aclare el criterio adoptado para aplicar la penalidad ante el incumplimiento injustificado de los plazos de inicio y/o ejecución establecidos en el Acta de Inicio de Obra, considerando que la penalidad del 1% diario impuesta en el punto 9 del Procedimiento, es excesiva y sin fundamento. Asimismo solicita se disponga un límite del treinta y tres por ciento (33%) como tope máximo de acumulación de penalidades diarias a aplicar.

Que en esta última presentación de la Distribuidora, no se advierten errores materiales, ni omisiones que deban ser subsanadas o conceptos oscuros susceptibles de ser aclarados. EDESA SA propone una modificación sustancial del punto 9 del Procedimiento aprobado mediante Res. ENRESP Nº 1260/2022 al pretender disminuir a la mitad el porcentaje correspondiente a la multa diaria por incumplimiento del plazo de obra y fijar un tope que no estaba previsto en la Resolución en análisis. Entonces, lo planteado por EDESA S.A. no reúne las condiciones necesarias para su tratamiento como pedido aclaratorio.

Que sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora debe tener presente que el "PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FONDOS MUCAAP, otorga a la Empresa la posibilidad de solicitar prórrogas tanto para realizar el relevamiento de la obra como para proceder a la entrega de la misma, siempre que media causa justificada.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la solicitud de Aclaratoria formulada por EDESA SA en los términos y por los motivos expuestos en los puntos A y B de los considerandos de la presente Resolución-

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR el pedido de Aclaratoria formulado por EDESA S.A. identificado como punto C en los considerandos de la presente Resolución, ratificando en su totalidad el punto 9, del Anexo I de la Res. ENRESP Nº 1260/22.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS